que se observen; las incrustaciones de los proyectiles al parecer de arma de fuego si las hay. Se recogen todos los objetos y substancias que puedan servir para dar luz en el curso de la averiguación. Se asienta lo que el inculpado, si está presente, ó algunos otros testigos expongan respecto de la situación en que se encontraban el occiso y heridor en los momentos de la consumación del delito. Finalmente después de insertar todo lo relativo al objeto por el que se decretó la diligencia y la hora..... se levanta acta que firman los presentes con el Juez y Secretario.)

(Si el procedimiento se inicia por acusación, porque el ofendido se querelló de robo, abuso de confianza, fraude, estafa etc.,..... [1] ó porque sea necesaria la querella para proceder: Ratificada la acusación ante el Juez por el querellante, y ampliada su declaración convenientemente, se practican las diligencias que sean oportunas y si de ellas resultan motivos suficientes para proceder contra el acusado, se libra orden de aprehensión en su contra. Aprehendido y consignado, se le toma desde luego su preparatoria imponiéndosele de la acusación presentada en su contra y practicándose los careos que resulten. El auto en que el Juez declara no haber delito, se notificará también al querellante, quien tiene derecho de presentar en la averiguación las pruebas que crea convenientes para la comprobación del cuerpo del delito y de la responsabilidad del culpable, y para apelar de la resolución del Juez en que éste le niegue aquéllas ó declare que no hay delito que perseguir.)

(En los casos de incendio el Juez procederá como lo determina el art. 98.)

(En los delitos contra el pudor, como estupro, violación, el Juez desde luego ordenará á los Peritos Médico Legistas, que reconozcan á la ofendida y dictaminen: [2] si es púber, si está

1 Art. 97 Cód. Proced. Pen.
2 Art. 86 Cód. Proced. Pen.

desflorada, si la desfloración es reciente, si presenta señales de violación y cuál sea su edad probable. Si la ofendida se resiste á ser reconocida, no obstante las reflexiones que para convencerla se le hagan, no se practica el reconocimiento, lo que será á su perjuicio, por ser el dictamen pericial, en esta clase de delitos, la base de la averiguación).

INCIDENTE DE LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN.

Incidente de libertad bajo caución. — Promovido el incidente de libertad bajo caución, que se seguirá por cuerda separada, [1] el Juez proveerá el siguiente auto:

"México, etc.,..... Informe la Secretaría por que delito se procesa al inculpado y en su vista se proveerá.

Informe de la Secretaría.—La Secretaría cumpliendo con lo dispuesto en el auto anterior tiene el honor de informar que el procesado N. N. lo ha sido por este ó aquel delito.

(Si del informe resulta que el delito merece una pena cuyo *máximum* no exceda de siete años de prisión, se determinará lo siguiente:)

México, (la fecha). Recíbase la información respectiva sobre los puntos á que se refiere el art. 438.—Firma."

Una vez recibida la información de dos ó más testigos conforme á los particulares del art. 438 fracs. 2ª, 3ª y 4ª, el Juez dispondrá se cite á las partes, menos á la civil, á una audiencia en la que cada una alegará lo que á su derecho convenga. [2]

Hechas las notificaciones, el día señalado se procederá á la celebración de la audiencia levantándose el acta respectiva.

1 Art. 444 Cód. Proced. Pen.
2 Art. 445 Cód. Proced. Pen.

Acta de audiencia en el incidente de libertad bajo caución.—En.... á..... se celebró la audiencia en la que expusieron el inculpado ó su defensor, y el Agente del Ministerio Público lo que á sus derechos convino..... "El C. Juez teniendo en consideración que el máximum de la pena con la que el Código Penal castiga el delito por el que se procesa al inculpado N. N., no excede de siete años de prisión: que de la información rendida resulta que á favor del mismo concurren las condiciones requeridas en las fracciones 2ª, 3ª y 4ª del artículo 438 del Código de Procedimientos Penales, y que á juicio del suscrito Juez no hay temor de que se fugue, con fundamento en los artículos 440 y 441 del citado Código, determinó que se ponga en libertad á N. N. bajo la caución que ofrece por la cantidad de (300 á 30,000 pesos á juicio del juez, teniendo en consideración lo que dispone el art. 441, último inciso) [1] depositándose préviamente la expresada cantidad, en el Banco Nacional, agregándose á este incidente el respectivo billete (si se ofrece por caución el depósito) ó la respectiva escritura de hipoteca ó prenda, autorizándose préviamente la fianza por la referida cantidad de..... (si en los casos de hipoteca prenda ó fianza resultan comprobados los requisitos que exige el art. 442).

Diligencia de careo entre testigos.—En..... se procedió al careo que resulta entre los testigos F. y L. y estando presentes, previa la protesta de producirse con verdad, se les impuso de sus declaraciones en lo conducente, y sosteniendo cada uno su dicho, ó (habiéndose hecho mutuamente varias reconvenciones) no adelantándose nada terminó esta diligencia de la que fueron impuestos y firmó al margen el que supo. [2]

1 El importe de la caución no será menor de 300 pesos ni excederá de 30,000.

2 Art. 193 Cód. Proced. Pen.

Diligencia de careo supletorio.—En tantos..... con objeto de practicar un careo supletorio entre N. y N., se hizo comparecer á éste, ó al testigo N. y exhortado ó protestado (en su caso) á producirse con verdad, se le impuso de la declaración de..... haciéndole notar las contradicciones que haya entre lo que ambos han declarado, y dijo..... y sosteniéndose en su dicho, terminó esta diligencia de la que fué impuesto y firmó al margen ó no firmó por no saber. [1]

Diligencia de confrontación.—En..... se procedió á practicar la diligencia de confrontación, y con tal objeto se ordenó al alcaide formara fila de algunos presos (si la diligencia tiene por objeto identificar al inculpado por algún testigo) entre los que colocará al inculpado, ó se colocó á (la persona que deba ser identificada) en una fila compuesta de tantas personas con las precauciones requeridas por los arts. 186 á 188 del Código de Procedimientos Penales. Habiéndose tomado al declarante N. protesta de decir verdad, fué interrogado en los términos del art. 189 [2] del Código de Procedimientos Penales, y contestó..... En seguida se le puso frente á los individuos de la fila N. N. N., etc., etc. (sus nombres) y el C. Juez le previno se fijara en cada uno de ellos, y tocara á quien conociera como la persona á quien se refiere en su declaración. Habiéndolos el testigo ó la persona que debe hacer el reconocimiento, mirado detenidamente, tocó al inculpado ó persona que debe ser reconocida (si la reconoce), en caso contrario, se asienta que el testigo después de haberlos visto detenidamente manifestó no conocer á ninguno, ó que entre ellos no se encuentra la persona de quien habla en su declaración. Retirada la fila (en caso de reconocimiento) se procedió al careo que resulta (se practica el careo entre el testi-

1 Art. 194 Cód. Proced. Pen.

2 Este artículo no sólo enseña cómo se interrogará, sino también cómo se procede en la confrontación.

go y el inculpado ó la persona reconocida). Y terminó la diligencia de la que fueron impuestos y firmaron al márgen, ó el que supo.

Auto de formal prisión.—En México á tal hora del día..... el C. Juez de lo Criminal ó Correccional, en vista de las anteriores diligencias de las que resulta probada la existencia de..... (tal delito, se relatarán muy brevemente los indicios ó presunciones en que se funda el auto que debe ser motivado conforme al art. 19 de la Constitución) que el Código penal castiga con pena corporal; que al inculpado N. se le tomó su preparatoria dentro del término constitucional, haciéndole saber el motivo de su detención, y que en su contra resultan méritos bastantes para considerarlo presunto responsable del expresado delito, con fundamento en el art. 233 del Código de Procedimientos Penales y 19 de la Constitución Federal determinó: que por el mismo delito, se le declara formalmente preso, que se pida al encargado del archivo informe sobre las anteriores prisiones que haya sufrido el procesado, por qué delito y á disposición de qué autoridades; que se identifique su persona por medio de fotografías y se tomen sus medidas antropométricas [1] (Si hay detenidos que deban ser puestos en libertad se agrega). Y no resultando méritos hasta ahora para proceder contra Fulano y Zutano, pongáseles en libertad con fundamento del art. 8 del Código Penal, siguiendo el herido N. (si lo hay) curándose en el Hospital en calidad de libre. Hágase saber á quienes corresponda. [2]

Notificación al inculpado, detenidos y alcaide.—En el mismo día..... á tal hora..... fueron notificados del auto anterior

1 Art. 233 Cód. Proced. Pen. último inciso.

2 En los términos para tomar al inculpado su indagatoria y para pronunciar el auto de prisión preventiva, se contarán los Domingos y días de fiesta civil (Art. 653 Cód. Proced. Pen.)

el inculpado..... los demás detenidos y el alcaide; é impuesto el primero del término que tiene para apelar [1] dijeron: lo oyen..... y firmó, al margen el que supo [2].

Este auto también se notifica al Ministerio Público, al Defensor, al herido y al Comisario del Hospital [3]. Si dentro del tercer día se apela del auto de prisión, el Juez de plano admitirá la apelación en el efecto devolutivo con fundamento en los arts. 478, 479, 486 y 487 y mandará remitir á la 2ª Sala testimonio de las constancias que las partes designen y estimen convenientes.

Concluída la instrucción por delitos en que haya de aplicarse pena mayor de la que señala el art. 94 del Código Penal, [4] ó haya de imponerse pena de arresto menor ó una multa menor de 50 pesos, en cuyos casos se procede sin substanciación formal y sólo en acta, según lo dispone el art. 247 del Código de Procedimientos Penales, el Juez determinará lo siguiente:

Providencia.—En..... el C. Juez determinó se ponga la causa á la vista de las partes para los efectos del art. 250 del Código de Procedimientos Penales.—Firmas.

Notificación.—En tantos se notificó este auto al Ministerio Público, inculpado, defensor y parte civil.

1 Arts. 484 y 485 Cód. Proced. Pen.

2 Art. 234 Cód. Proced. Pen.

3 Art. 639 Cód. Proced, Pen.

4 Art. 94 del Cód. Pen. Las medidas preventivas son:

I. Reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional.

II. Reclusión preventiva en la escuela de sordo-mudos.

III. Reclusión preventiva en un hospital.

IV. Caución de no ofender.

V. Protesta de buena conducta.

VI. Amonestación.

VII. Sujeción á la vigilancia de la autoridad política.

VIII. Prohibición de ir á determinado lugar, Distrito, Estado, ó de residir en ellos.

(Practicadas las diligencias que se pidan dentro de los ocho días, ó transcurridos seis. sin que se soliciten, el C. Juez proverá.)

Providencia.—En tantos, el C. Juez determinó se pase esta causa al Ministerio Público por tantos días [1] para que formule sus conclusiones.

En tantos devolvió el Ministerio Público la causa.

Conclusiones del Ministerio Público.—C. Juez: El Agente del Ministerio Público que subscribe, habiéndose impuesto detenidamente de este proceso, formula, en cumplimiento de la ley, las siguientes conclusiones:

N. N. es culpable de tal delito (si es el de heridas dirá): de haber inferido una lesión (ó las que sean) á T. S. el día tantos de tal mes y año.

Dicha lesión produjo una peritonitis ó..... (aquí se referirá el accidente) que como efecto inmediato y necesario de la misma lesión, fué causa de la muerte del ofendido.

Este murió un día después de haber sido herido, ó á los tantos días.[2]

Dos peritos declararon luego que fué practicada la autopsía, que la lesión citada fué mortal.

El acusado es reincidente en el delito por el que ahora se le procesa (si dicha circunstancia consta de autos, expresándose también todas las demás que aparezcan comprobadas).

Los hechos enunciados, están previstos y castigados por los artículos (aquí se insertarán los preceptos del Código Penal aplicables al hecho ó á los hechos acusados).[3]

Fecha y firma del Agente del Ministerio Público.

1 Art. 258 del Cód. Proced. Pen.

2 Frac. II del Art. 544 del Código Penal.

3 Art. 260 del Cód. de Proced. Pen.—Debe tenerse presente que este artículo trata de las conclusiones del Ministerio Público las cuales, como él mismo expresa, deben ser concretas, porque en este caso solamente se trata de la acusación puesto que la requisitoria ó el alegato para fundarla se produce en la audiencia de los debates.

En caso de que el Minirterio Público no acuse, debe procederse en los términos del art. 264 del Código de Procedimientos Penales.

Audiencia.—En..... á la hora señalada se verificó la audiencia (para la cual debe citarse á las partes y al defensor en los términos del Art. 643 del Código de Procedimientos Penales). La Secretaría dió cuenta con la causa. Las partes (si concurren) alegaron lo que á sus derechos convino y el C. Juez condenó á..... por tal delito á sufrir la pena de..... Y terminó la audiencia, firmando al margen quien supo, cerrándose el acta del día, que firmó el C. Juez.

Sentencia.—En México, á..... Vistas las diligencias de este proceso instruídas de oficio ó por querella de..... contra N..... natural de..... con habitación cuando fué consignado en..... su estado, edad, por tal delito.

Resultando 1º Que en tal día se recibió en este Juzgado el acta levantada por tal Comisaría, por tal delito, consignando como presunto responsable á N. N. á quien desde luego se le tomó su declaración preparatoria haciéndole saber el motivo de su detención.

Resultando 2º Que por los méritos que presentaron las primeras diligencias, se le declaró formalmente preso en tal fecha, cuyo auto fué notificado á las partes interesadas en el proceso, el cual no fué recurrido ó fué confirmado (en caso de apelación) por ejecutoria de la 2ª Sala del Tribunal Superior.

Resultando 3º: Que concluída la instrucción se dió vista de ella á las partes, las cuales promovieron, y se practicaron dentro del término legal, tales y cuales diligencias, y en estado, se citó para la audiencia que se verificó en tal fecha, en la

que el Ministerio Público sostuvo las conclusiones que formuló contra el inculpado en tal y cual sentido, y el procesado alegó sus descargos.

Considerando 1º: Que por la confesión del inculpado N. que reune las condiciones que exige el artículo 207 del Código de Procedimientos Penales; ó por declaración de tales y cuales testigos conformes y contestes, cuyo dicho hace prueba plena con arreglo á los artículos 214, 215 y 216 del citado Código, y por tal ó cual otra prueba, resulta plenamente comprobado que el inculpado es autor del delito por el que se le juzga, y merece (tal pena) que el artículo tantos del Código Penal impone como término medio.

Considerando 2º: Que en contra del reo resultan las circunstancias agravantes de tal y cual clase, y en su favor tantas atenuantes expresadas en los artículos ..... fracciones ..... del citado Código Penal, y excediendo las agravantes á las atenuantes, ó éstas á aquéllas en tantas unidades, es de aumentarse ó disminuirse el expresado término medio de pena conforme al artículo 231, en tantos años ó días é imponerse al inculpado tal pena, más las accesorias de multa é inhabilitación que señalan los artículos 371 y 372 del Código Penal, si se trata de robo.

Considerando 3º: Que, según el artículo 218 del citado Código, en toda sentencia condenatoria debe amonestarse al reo para que no reincida en el delito por el cual se le procesó.

Considerando 4º: (Se asientan en los considerandos siguientes los fundamentos de hecho y de derecho correspondientes á la acción civil, si hay parte civil, y el incidente se halla en estado de sentencia, haciendo las apreciaciones legales de las pruebas rendidas en el mismo incidente conforme al Código de Procedimientos Civiles.)[1]

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos citados, el subscrito Juez ..... Correccional, declaró: Primero: que

1 Arts. 361 al 377 del Cód. de Proced. Pen.

debía de condenar y condena al inculpado N. por tal delito..... á sufrir tanto tiempo de prisión, que se contará desde tal fecha y extinguirá en la cárcel tal..... (si el delito es de robo) á pagar de multa la cantidad de..... y á inhabilitación para toda clase de honores, empleos y cargos públicos. Segundo: Amonéstese al reo en los términos del artículo 218 del citado Código Penal. (Los siguientes puntos resolutivos deben contener las declaraciones relativas á la demanda de la parte civil). Hágase saber, imponiéndosele del término que la ley le concede para interponer el recurso de apelación. Así definitivamente juzgando lo decretó y firmó el C. Juez..... Correccional Lic. ..... Doy fé. Firma del Juez y del Secretario.

En..... á tal hora quedaron notificados de la sentencia anterior el reo..... y el Alcaide, y se impuso al primero de que la ley le concede cinco días para apelar, y firmó al margen el que supo.

La amonestacion al reo en los términos del artículo 218 del Código Penal[1] debe hacerse cuando la sentencia cause ejecutoria.

El fallo se notificará al Ministerio Público y á la parte civil. Si dentro del término legal se apela, se admite de plano el recurso en ambos efectos. (Art. 255 del Código de Procedimientos Penales.)

Cuando concluída la instrucción, resulta uno ó más delitos de la competencia del Jurado.—En..... el C. Juez determinó: que estando concluída la instrucción, y resultando un delito de la competencia del Jurado, con fundamento del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales, se ponga la causa á la vista del Ministerio Público, del inculpado y su defensor, y de la parte civil (si la hubiere), por seis días comunes é improrro-

1 Art. 218 del Cód. Pen.